

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO

“Por medio del cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, y se dictan otras disposiciones”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

El *Sistema Nacional de Información Forestal*, el *Inventario Forestal Nacional* y el *Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono* están estrechamente relacionados entre sí y apuntan en conjunto hacia la generación de información robusta, confiable, consistente y oportuna para la toma de decisiones sobre el uso y manejo de los bosques en el país.

La organización y funcionamiento de un *Sistema Nacional de Información Forestal*, con el objetivo esencial de acopiar, analizar y gestión la información forestal del país, se identifica en los documentos de política pública como un instrumento clave para apoyar la generación de conocimiento, la toma de decisiones y en general la gestión orientada al desarrollo sostenible.

Como también lo señalan los documentos de política pública adoptados por el Estado colombiano sobre esta materia, para poder orientar la ordenación, el manejo y la conservación de los recursos forestales del país es indispensable contar con un instrumento básico como el *Inventario Forestal Nacional*.

El acopio, almacenamiento, análisis y difusión de datos cuantitativos y cualitativos que permiten conocer el estado actual y composición de los ecosistemas forestales del país y sus cambios en el tiempo, como proceso técnico, científico y operativo implica una gran complejidad en un país que cuenta con alrededor de 60 millones de hectáreas de bosques naturales en lo que se alberga una gran biodiversidad, por lo cual regular y establecer la organización y funcionamiento del Inventario Forestal Nacional es fundamental para garantizar el logro de sus objetivos.

En la actualidad, *las capacidades de Colombia para monitorear sus bosques y los avances y resultados*, constituyen la condición habilitante principal que ha permitido la negociación y posibilitará la implementación de programas de pagos por resultados de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+) que son iniciativa del Gobierno Nacional: REDD+ Early Movers (hasta por USD 100 millones y circunscrito dentro del bioma Amazónico colombiano) y la Declaración Conjunta de Interés (programa con enfoque nacional hasta por USD 200 millones), ambos financiados por los gobiernos de Noruega, Alemania y el Reino Unido. En el marco de la implementación de la Estrategia Nacional REDD+ (en formulación), se prevén desarrollos adicionales en este sentido.

En la etapa actual de implementación de los Acuerdos de Paz y de entrada del país en una fase de posconflicto, estos recursos internacionales provenientes de programas REDD+ ejecutados por el Gobierno, son una parte importante de la financiación de acciones que reducen la deforestación y que a la vez benefician a comunidades rurales en zonas históricamente afectadas por el conflicto armado.

Los tres instrumentos cuya organización y funcionamiento se establecen en la iniciativa normativa propuesta, adicionalmente, son fuente de datos e información oficial para hacer seguimiento a:

- i) El cumplimiento de la meta de reducción de la deforestación de 121 mil ha/año en el 2013 a 90 mil ha/año en el 2018 establecida por el Gobierno Nacional el marco de la Estrategia de Crecimiento Verde del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018;
- ii) Las emisiones anuales debidas a la transformación de bosques en otras coberturas en Colombia, información que se reporta oficialmente en los Inventarios Nacionales de GEI generados por el IDEAM y,
- iii) Asociado con lo anterior, el nivel de avance del país en el cumplimiento de la meta de reducción de 20% de las emisiones GEI por debajo de los niveles proyectados a 2030, en lo que respecta a las emisiones derivadas de la deforestación.

2. Ámbito de aplicación y sujetos a la que va dirigida

Aplica a las entidades del SINA, otras entidades públicas y actores de la sociedad civil en todo el territorio nacional, cuyas funciones y/o actividades tengan relación con la información forestal, de acuerdo a los objetivos y alcances definidos para el Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

3. Viabilidad jurídica

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia dispone como obligación del Estado y de las personas, la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y el artículo 80 de la misma Carta, ordena que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En el Libro I, Parte III, Título IV del Decreto Ley 2811 de 1974 se establece:

Artículo 20: Se organizará y mantendrá al día un sistema de informaciones ambientales, con los datos físicos, económicos, sociales, legales y, en general, concernientes a los recursos naturales renovables y al medio ambiente.

Artículo 21: Mediante el sistema de informaciones ambientales se procesarán y analizarán, por lo menos las siguientes especies de información:

(...) e) Sobre usos no agrícolas de la tierra;

(...) f) El inventario forestal; (...)

Artículo 22: Las entidades oficiales suministrarán la información de que disponga o que se les solicite, en relación con los datos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24: Los datos del sistema serán de libre consulta y deberán difundirse periódicamente por medios eficaces, cuando fueren de interés general.

El numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los principios ambientales generales que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.

En el artículo 171 de la Ley 1753 de 2015 se establecen diversas disposiciones para la prevención de la deforestación de bosques naturales y en el artículo 175 de la misma Ley se establece, entre otros aspectos, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- reglamentará el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional y definirá los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal. La propuesta normativa establece los instrumentos necesarios, en materia de generación de información y conocimiento, para la implementación de las disposiciones legales anteriormente mencionadas.

En virtud de lo anterior, resulta necesario establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, como instrumentos esenciales para la lucha contra la deforestación en Colombia, la gestión ambiental nacional orientada al desarrollo sostenible, el conocimiento, conservación y manejo de los ecosistemas forestales del país, la formulación y seguimiento de la política pública forestal y el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático.

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, ordena al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: 11. *Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*

En el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” dentro de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente se establecen las siguientes:

1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;
4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA);
20. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental, y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias y del Medio Ambiente y el Hábitat.

En el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 “por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dentro de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente Desarrollo Sostenible se contempla:

11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.

En el artículo 16 de la norma citada anteriormente, dentro de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se establecen las siguientes:

8. Proponer criterios y metodologías para la realización de inventarios de especies forestales silvestres autóctonas y fauna y flora nativa por parte de las autoridades ambientales competentes, en coordinación con las dependencias del Ministerio.
9. Definir y orientar la implementación de la estrategia nacional de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques.
10. Proponer los criterios y metodologías a fin de establecer las especies y cupos globales para el aprovechamiento de bosques naturales y especies de flora y fauna silvestres.

Con fundamento en las normas arriba citadas, el Ministerio del Medio Ambiente Desarrollo Sostenible es la entidad competente para la expedición del acto mediante el cual se busca establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono como instrumentos esenciales para la lucha contra la deforestación en Colombia, la gestión ambiental nacional orientada al desarrollo sostenible, el conocimiento, conservación y manejo de los ecosistemas forestales del país, la formulación y seguimiento de la política pública forestal y el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas precitadas están vigentes desde el momento de su publicación.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

La propuesta normativa no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ningún acto administrativo.

4. Impacto económico, si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.

En la propuesta normativa se identifican las fuentes de recursos con los cuales se financiarán el Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

5. Disponibilidad presupuestal, si fuere del caso.

No aplica.

6. De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

La aplicación del acto administrativo no genera impacto al medio ambiente o sobre el patrimonio cultural e la Nación.

7. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Proyectó: David Urrego
Revisó: Ruben Darío Guerrero
Aprobó: César Augusto Rey Ángel